

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL APOYO Y MANTENIMIENTO DE MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA, AÑO 2020. COVID 19

Apartado 1. FUNDAMENTACIÓN.

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En este marco, el Gobierno de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Entre otras medidas recogidas en el decreto, durante la vigencia de dicho estado de alarmas se adoptaron medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. De esta forma quedaron suspendidas:

- La apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
- La apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del citado real decreto.
- Las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.
- La actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Con objeto de gestionar dicha situación de crisis, el Gobierno de España se ha visto obligado a prorrogar este estado de alarma en diversas ocasiones al mismo tiempo que ha ido adoptando medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con el objetivo de garantizar que los efectos de la crisis sanitaria no impidan el restablecimiento de la actividad empresarial y la salvaguarda del empleo.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	1/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==		



No hay duda que las medidas sanitarias de contención suponen reducir la actividad económica de forma temporal para el tejido productivo, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad de numerosos sectores, con importantes pérdidas de rentas para hogares, autónomos y empresas.

El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, especifica que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma. Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, las ayudas a PYMES y autónomos del municipio se enmarcan dentro del ámbito de la acción de fomento de la concesión de subvenciones, y en el ámbito competencial que tienen los municipios en la Comunidad Autónoma Andaluza, como el fomento del desarrollo económico.

Así pues, al art. 9, apartados 21º y 22º, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-, de aplicación en el ámbito territorial de la entidad consultante, se contempla la competencia municipal para el “fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica”(art. 9.21) y para la “ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales”(art. 9.22); competencias relacionadas con el objeto subvencionable, puesto que las ayudas objeto de la presente convocatoria están destinadas al fomento del desarrollo económico.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento de Sevilla consciente de la compleja situación a la que se enfrenta la ciudad, ha decidido adoptar una actitud proactiva proponiendo la realización de un Plan de Reactivación de la Economía de Sevilla, en el marco del actual Plan Estratégico de Sevilla 2030 y

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtffPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	2/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtffPpMEuieNNEw==		



contando para ello con la colaboración y participación de las entidades e instituciones que forman parte de la Comisión Ejecutiva del Plan Estratégico de Sevilla 2030 (PES 2030) así como de otra serie de entidades representativas de autónomos y de la economía social.

Este Plan constituye un importante instrumento para planificar la salida de esta crisis, de forma colaborativa; para minimizar los impactos negativos y propiciar la necesaria recuperación económica, evitando la pérdida de empleo y empresas.

Se trata de minimizar daños a corto plazo, pero, sobre todo, que no disminuya nuestro crecimiento potencial, ni desemboquemos en una crisis estructural como sucedió en 2008.

Pues bien, con el objetivo de mantener nuestro tejido empresarial para poder recuperar el empleo y convencidos de que apostar por la innovación y el uso de las nuevas tecnologías en nuestras empresas, son algunas de las claves para conseguir reactivar nuestra economía local, desde el Área de Economía y Comercio, Relaciones con la Comunidad Universitaria y Área Metropolitana se ha decidido lanzar una Convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y mantenimiento de microempresas de la ciudad de Sevilla. Año 2020.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria contribuirán a paliar los efectos económicos que sobre el tejido empresarial sevillano ha producido el decreto del estado de alarma en nuestra ciudad como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Apartado 2. OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Sevilla destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas sevillanas que hayan tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.


Para ello, la convocatoria contempla la financiación de dos tipos de actuaciones:

Línea 1: Ayudas destinadas a la cobertura de gastos fijos soportados por las microempresas sevillanas.

Línea 2: Ayudas a la inversión para el mantenimiento, innovación, modernización y/o transformación digital de las microempresas sevillanas.

Dichas subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Apartado 3. FINANCIACIÓN.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00	
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	3/23	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==			

La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en el presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2020 en las siguientes partidas:

LÍNEA 1: 800.000 euros que se financiarán con cargo a las siguientes partidas: 600.000 euros (Partida presupuestaria: 30101-43302-48901) y 200.000 euros (Partida presupuestaria: 30101-43302-48900).

LÍNEA 2: 200.000 euros (Partida presupuestaria: 30101-43302-77000)

La dotación económica inicial se cifra en 1.000.000 euros, pudiendo la presente convocatoria ser objeto de ampliación si concurren circunstancias que así lo aconsejen, mediante las oportunas modificaciones presupuestarias.

Apartado 4. RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS. TRAMITACIÓN DE URGENCIA

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla (BOP nº 161, de 14 de julio de 2005), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión directa, en régimen de evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretenden paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas sevillanas que hayan tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Atendiendo a las características y objeto de la presente convocatoria, concurriendo razones de interés público que aconsejan la premura en la gestión del procedimiento, la concesión de estas subvenciones se tramitará por el procedimiento de urgencia, por lo que quedarán reducidos a la mitad todos los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	4/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==		



Apartado 5. BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes, legalmente constituidas a fecha 1 de marzo de 2020, que reúnan los siguientes **requisitos**:

a) Microempresas con domicilio fiscal y local de actividad en el término municipal de Sevilla que se hayan visto obligadas a cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A los efectos de esta convocatoria tendrán la consideración de microempresas todas aquellas empresas que no cuenten en su plantilla con más de 6 trabajadores por cuenta ajena.

b) Haberse mantenido en alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda hasta el momento de la presentación de la solicitud.

c) Que su volumen de negocio no supere los 250.000 euros en cómputo anual. En caso de que el volumen de negocio declarado no correspondiese al año completo, el límite se establecerá proporcionalmente al tiempo durante el cual se hayan generado dichos ingresos.

f) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que el solicitante sea una comunidades de bienes debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

2. Con carácter general, no podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria quienes hayan recibido algún tipo de ayuda o incentivo para la misma finalidad. En particular, tampoco no podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la línea 2, las microempresas que hubiesen resultado beneficiarias en la Convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo a la empresa sevillana del año 2018.

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuiENNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	5/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuiENNEw==		



Apartado 6. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES, CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

6.1. Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables los conceptos relacionados a continuación para cada línea de ayuda.

Línea 1: Ayudas destinadas a la cobertura de gastos fijos soportados por las microempresas sevillanas.

Se considerarán gastos subvencionables todos los gastos soportados y efectivamente pagados que respondan a los siguientes conceptos:

1. Gastos de arrendamiento de local de negocio con un máximo de 3 mensualidades.
2. Gastos de arrendamientos, leasing y/o renting correspondientes a equipamientos necesarios para el desempeño de la normal actividad de la empresa, con un máximo de 3 mensualidades. No serán subvencionables las cuotas correspondientes al ejercicio de opción de compra en los contratos de leasing y/o renting.
3. Gastos derivados de la contratación de servicios externos, tales como gestoría, mantenimiento, seguridad, vigilancia, etc., que respondan a contratos anuales, con un máximo de 3 mensualidades.
4. Gastos derivados de la contratación de seguros de responsabilidad civil, incendio, robo o accidentes asociados al local de negocio y necesarios para el desarrollo de la actividad, por un importe máximo igual a la cuarta parte de la cuota anual.
5. Gastos de suministros, tales como, electricidad, agua, telefonía fija, cuota de internet, etc., con un máximo de tres mensualidades siempre que correspondan al local de negocio de la empresa.

Línea 2: Ayudas a la inversión para el mantenimiento, innovación, modernización y/o transformación digital de las microempresas sevillanas

Serán subvencionable la adquisición de inversiones relacionadas con el mantenimiento de la actividad, la innovación y/o modernización empresarial. En concreto, las correspondientes a los siguientes activos:

1. Equipos informáticos o infraestructura de TIC. Hardware en general.
2. Herramientas de gestión y comercialización con desarrollo a medida: Software y aplicaciones informáticas (apps) a medida.
3. Bienes de equipo de procesos y auxiliares (maquinaria).
4. Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores que sean necesarias para el mantenimiento y mejora de la actividad

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	6/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==		



desarrollada así como para adaptarse a la nuevas exigencias de seguridad , como pantallas o mamparas separadoras u otros equipos o medidas de protección.

Requisitos de estos conceptos subvencionables:

- Serán subvencionables aquellos gastos e inversiones que de manera indubitada correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Los conceptos serán subvencionables siempre y cuando se destinen a establecimientos ubicados en el término municipal de Sevilla.

2. No serán subvencionables:

- La adquisición de bienes usados.
- La adquisición de materiales u otros elementos para la realización de las obras por el propio solicitante.
- Los de seguros, fianzas, las tasas, los tributos, los gastos de financiación y los recogidos en el artículo 31.7 LGS. A excepción de los gastos de seguro expresamente indicados como concepto subvencionables para la línea 1.
- Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, como el IVA ni impuestos personales sobre la renta o cualquier otro impuesto. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 31.8 LGS, se considerará como gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación por el beneficiario o beneficiaria de la ayuda, previa acreditación.
- No se podrán subvencionar gastos o inversiones cuando el prestador de la actividad o vendedor de los activos fuera el adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

6.2. Crédito disponible y cuantía máxima de las ayudas.

1. La dotación económica inicial de la presente convocatoria se cifra en 1.000.000 euros. Este importe se distribuirá entre las dos líneas de actuación con el siguiente reparto:

Línea 1: Ayudas destinadas a la cobertura de gastos fijos soportados por las microempresas sevillanas tendrá un presupuesto inicial de 800.000 euros.

Línea 2: Ayudas a la inversión para el mantenimiento, innovación, modernización y/o transformación digital de las microempresas sevillanas, tendrá un presupuesto inicial de 200.000 euros.

2. La cuantía máxima de las ayudas para cada línea serán las siguientes:

Línea 1: El importe de estas ayudas podrá alcanzar hasta el 100% del importe total de los conceptos subvencionables, con el límite de 1.000 euros por beneficiario.

Línea 2: El importe de las ayudas podrá alcanzar hasta el 80% del importe total de los conceptos subvencionables, con el límite de 2.500 euros por beneficiario.

En ninguna de las dos líneas se requerirá una cuantía mínima de gasto o inversión por parte del beneficiario.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuiNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	7/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuiNNEw==		



Las ayudas contempladas en cada línea serán compatibles entre sí. Las empresas interesadas en solicitar ambas ayudas deberán hacerlo en solicitudes diferenciadas y serán tramitadas en expedientes independientes por lo que los trámites deberán hacerse de manera separada para cada solicitud.

El otorgamiento de las ayudas se efectuará en régimen de adjudicación directa entre las solicitudes presentadas en cada una de las líneas, de forma que la asignación de las ayudas económicas se realizará en función del orden de prelación obtenido por cada uno de los solicitantes según el resultado del sorteo realizado para cada línea en base a lo dispuesto en el apartado 12 de esta convocatoria, hasta agotar el presupuesto de cada una de las líneas.

6.3. Plazo de ejecución.

Serán gastos e inversiones subvencionables aquellos que se realicen entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

Apartado 7. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 por 100 del importe de la actividad que constituya el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en este apartado y, en su defecto, por lo contemplado en el artículo 29 LGS. Quedan fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, en el caso de ser necesario.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Apartado 8. CONDICIONES GENERALES Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones a las que estarán sujetos los beneficiarios son los siguientes:

- a) Los beneficiarios de cualquier de las ayudas reguladas en esta convocatoria deberán mantener la actividad subvencionada, al menos, hasta el 28 de febrero de 2021.
- b) Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a mantener, como mínimo, hasta el 28 de febrero de 2021, al menos un 50% de la plantilla existente en la empresa a fecha 1 de marzo de 2020.
- c) Los beneficiarios de la línea 2 deberán conservar la propiedad de los bienes subvencionados y destinarlos al fin concreto, durante un período mínimo de dos años, en el caso de mobiliario y equipamiento, y de cinco, en el caso de obras de reforma de establecimientos, todo ello según lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones.
- d) El establecimiento al que resulten imputables los gastos para los que se solicita la ayuda así como aquellos en los que se vayan a materializar las inversiones para las que se solicita subvención, deberán localizarse en el término municipal de Sevilla.
- e) Aplicar la totalidad de los fondos recibidos a los fines para los que fueron otorgados.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	8/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==		



- f) Comunicar a la Dirección General de Economía y Comercio cualquier modificación que pueda afectar al proyecto presentado a efectos de subvención así como cualquier propuesta de cambio sustancial en los objetivos y actuaciones del mismo, los cuales tendrán que ser, previamente a su puesta en marcha, aprobados mediante la oportuna modificación de la resolución de concesión, siendo en caso contrario motivo de reintegro de los fondos percibidos.
- g) Ejecutar las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria con independencia de la realización del pago de la subvención.
- h) Proporcionar a la Dirección General de Economía y Comercio la información que le sea requerida a efectos de seguimiento, evaluación y planificación.
- i) Aportar la documentación justificativa conforme a lo establecido en el apartado 19 de la convocatoria.
- j) Establecer el importe de la solicitud dentro de los topes determinados en el apartado 6.2.

Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados, con carácter general, a lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla y en el art. 14 LGS.

Apartado 9. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

9.1. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas incluidas en la presente convocatoria se presentarán exclusivamente de forma telemática e irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Los formularios de solicitud, así como el resto de modelos normalizados a cumplimentar por los solicitantes, se pondrán a disposición de las personas interesadas en la página Web del Ayuntamiento de Sevilla <https://www.sevilla.org/>.

2. Dadas las circunstancias en las que nos encontramos y a fin de evitar desplazamientos, el Ayuntamiento habilitará la firma de la solicitud mediante un código, que las personas físicas o representantes de las entidades recibieran por SMS en el teléfono móvil que indiquen en la solicitud, en el momento de cumplimentarla. La comprobación de la autenticación de la persona interesada y de la veracidad de la información incluida en la solicitud se realizará en un momento posterior, dentro de la tramitación del procedimiento.

3. Las solicitudes normalizadas incorporarán la siguiente información:

- a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.
- b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las comunicaciones personales que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figurará un apartado obligatorio en el que debe suministrarse una dirección de correo electrónico, entendiéndose que las comunicaciones realizadas serán válidas

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	9/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==		



siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, su fecha, contenido íntegro de las mismas e identificación del remitente y destinatario.

- c) Autorización expresa a la Dirección General de Economía y Comercio del Ayuntamiento de Sevilla a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al Área de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Sevilla, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones del solicitante frente a dichas entidades, al objeto de llevar a efecto la tramitación de la subvención y quede así acreditado que se encuentra al corriente de las citadas obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. En caso de no autorizar la consulta, dichos certificados deberán ser aportados por los interesados junto al resto de documentación acreditativa especificada en el apartado 10 de esta convocatoria.
- d) Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
- I. Que la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria de la ayuda; que está en posesión de la documentación exigida en las bases reguladoras, así como de la documentación acreditativa de los criterios de valoración y que se compromete a aportarla en el trámite de audiencia.
 - II. Que la persona o entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona/entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en estas bases reguladoras.
 - III. Que la persona o entidad solicitante no ha recibido ni ha solicitado alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad a cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En el caso de que hubiera solicitado alguna otra ayuda para la misma finalidad indicará la entidad, fecha e importe.
 - IV. Que se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
 - V. La veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.
 - VI. Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
 - VII. Que no han sido beneficiarios en la Convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo a la empresa sevillana del año 2018 del Ayuntamiento de Sevilla. Sólo para los solicitantes de las ayudas contempladas en la línea 2.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	10/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==		



e) Identificación de los conceptos concretos para los que se solicita subvención, teniendo en cuenta que el importe a subvencionar no incluirá IVA, a excepción de aquellos casos en los que este impuesto no sea susceptible de recuperación por el/la solicitante, según establece el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones. Dicha identificación se realizará en el formato expuesto en los modelos de solicitud.

Una vez incorporada toda la información necesaria y siempre que esta sea compatible con los criterios de admisión establecidos, la solicitud será registrada en el Registro Telemático del Ayuntamiento de Sevilla y se enviará acuse de recibo incluyendo el documento presentado con el número y fecha de registro, al correo electrónico aportado por el solicitante.

9.2. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días naturales a contar desde las 9:00 horas del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del extracto de la presente convocatoria (artículo 20.8.a LGS) por traslado de la Base de Datos Nacional de Subvenciones como sistema nacional de publicidad de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), finalizando a las 9:00 del undécimo día natural. En ese plazo estará abierto, en la página web del Ayuntamiento (www.sevilla.org) un sitio específico para cursar dichas solicitudes.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

2. Las sucesivas comunicaciones que resulten necesarias en el marco de la presente convocatoria se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, así como del Tablón de Edictos Electrónico del mismo, de conformidad con el art. 45.1 b) LPAC. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las entidades en sus solicitudes conforme a lo dispuesto por el art. 41.3 LPAC.

9.3. Subsanación.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento de subsanación de solicitudes, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 LPAC y 23.5 de la Ley General de Subvenciones.

Apartado 10. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	11/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==		



1. La documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, se deberá aportar durante el trámite de audiencia previsto en el apartado 14.1 de la convocatoria que tendrá lugar una vez publicada la propuesta de resolución provisional y será la siguiente:

A. Identificación del solicitante:

- En caso de persona física, DNI o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- En caso de personas jurídicas, sociedad civil o comunidad de bienes:
 - a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes.
 - b) Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil o comunidad de bienes.
 - d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
 - e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
 - f) DNI o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

B. Certificado actualizado de Situación Censal del solicitante que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y del local de desarrollo de la actividad.

C. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente, en el supuesto de persona física. Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora, en el caso de personas jurídicas, sociedades civiles o comunidades de bienes.

D. En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 1 de marzo.

E. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Certificado del importe neto de la cifra de negocios expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o declaración del Impuesto de Sociedades, según los casos, referida al ejercicio 2018. Si el inicio de la actividad hubiese sido posterior a 1 de enero de 2019, el solicitante deberá aportar información contable y de ingresos y gastos, como, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos o libro registro de ventas e ingresos, que acredite el volumen de negocios de año natural inmediatamente anterior al 1 de marzo de 2020. Si la persona física no estuviese obligada a llevar libros que acrediten el volumen de negocio de la actividad por serle de aplicación el régimen de estimación objetiva, podrá acreditarlo mediante declaración responsable de no superar el volumen de negocio establecido en el apartado 5.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	12/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==		



F. Los propuestos como beneficiarios de las ayudas de la línea 2 presentarán una memoria descriptiva de las actuaciones a realizar que contendrá al menos los siguientes puntos: Descripción de inversiones realizadas o a realizar, así como el objetivo perseguido con las mismas, justificando su contribución al mantenimiento, innovación, modernización y/o transformación digital de la entidad solicitante.

G. Solicitud de transferencia bancaria sellada por la entidad financiera correspondiente donde se ingresará la ayuda en caso de resultar beneficiario. (Anexo V).

H. Aquellos solicitantes que optasen por no autorizar a la Dirección General de Economía y Comercio del Ayuntamiento de Sevilla a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al Área de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Sevilla, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones del solicitante frente a dichas entidades, deberán aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones con dichas administraciones.

En el caso de que alguna documentación de la indicada en los apartados anteriores ya se encontrara en poder del Ayuntamiento de Sevilla, deberá indicarse expresamente por el solicitante el Servicio administrativo ante el que se presentó así como la identificación exacta del expediente administrativo correspondiente, acompañando declaración responsable del representante legal de la entidad de que dichos documentos no han experimentado variaciones y continúan plenamente en vigor conforme al Anexo VII.

2. La documentación acreditativa podrá presentarse tanto de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, mediante certificado electrónico, o de forma presencial, si ello fuera posible, en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Plaza de San Sebastián, 1, y en los demás Registros Auxiliares del mismo ubicados en los Distritos de la ciudad.

3. Aquellos que hayan solicitado ayuda para las dos líneas, podrán entregar una sola vez la documentación detallada anteriormente en uno de los expedientes, al tiempo que, como se indica en el párrafo anterior, podrán hacer uso del Anexo VII para indicar en el otro expediente que la documentación ya se encuentra en poder del Ayuntamiento de Sevilla haciendo referencia al expediente administrativo en el que se ha aportado.

Apartado 11. INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

11.1. Instrucción de Expedientes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por la Dirección General de Economía y Comercio, a la instrucción de los expedientes administrativos correspondientes, quedando designada como instructora de los procedimientos la Jefa del Servicio de Promoción y Formación Empresarial o funcionario en quien delegue,

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	13/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==		



que deberá tener, al menos la categoría de Jefe de Sección, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

11.2. Comisión Técnica de Evaluación.

Para la información y evaluación de las solicitudes de subvención reguladas por la presente convocatoria se establecerá una Comisión Técnica formada por:

Presidente: El Teniente de Alcalde Delegado de Área de Economía y Comercio, Relaciones con la Comunidad Universitaria y Área Metropolitana o persona en quien delegue.

Secretaria: La Jefa de Sección de Administración o en sustitución, funcionario con la categoría de Técnico de Administración General, designado a tal efecto por la Presidencia de la Comisión.

Dos vocales nombrados por la Presidencia de la Comisión entre Técnicos del Servicio de Promoción y Formación Empresarial.

Cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria será resuelta por esta Comisión.

La Comisión Técnica emitirá informe sobre las solicitudes presentadas pudiendo recabar información a los solicitantes, requiriendo todos aquellos documentos adicionales que se estimen convenientes.

Asimismo, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes precedentes, podrán solicitarse cuantos otros informes se estimen convenientes para resolver.

Apartado 12. ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla (BOP nº 161, de 14 de julio de 2005), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión directa y evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas, concediéndose en atención a la existencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes.

A los efectos de establecer un orden de prelación se realizará un sorteo público para cada una de las líneas de ayuda. La fecha de celebración del sorteo se comunicará oportunamente a los interesados, y se realizará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, en presencia del Secretario de Ayuntamiento, o persona en la que delegue, retransmitiéndose por streaming.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	14/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==		



El procedimiento a seguir para los sorteos será el siguiente:

- Finalizado el plazo de presentación, se ordenarán por orden de fecha y hora de presentación las solicitudes válidas recibidas para cada línea de ayuda. En caso de que varias solicitudes tengan la misma fecha y hora de presentación se incorporarán éstas en la lista por orden alfabético de la denominación de la razón social, en caso de persona jurídica, o por apellidos y nombres, en caso de persona física.
- Una vez obtenida una lista ordenada de las solicitudes válidas por el criterio anteriormente expuesto se realizará un sorteo público en el que se determinará al azar un número entre uno y el número de solicitudes en la lista.
- El orden de prelación comenzará por la solicitud que ocupe el lugar del número obtenido en la lista de solicitudes ordenadas, continuándose al número siguiente hasta llegar al final de la lista, en cuyo caso, se continuará por la primera solicitud hasta llegar a la solicitud que ocupe el número anterior al número obtenido. En caso de que el número obtenido sea el número uno el orden de prelación será el de la propia lista ordenada.

Una vez establecido el orden de prelación de cada solicitante para cada una de las líneas de ayuda, se propondrá la concesión de las ayudas según dicho orden de prelación hasta agotar el crédito disponible para cada una de las líneas recogidas en esta convocatoria.

Apartado 13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

A la vista de los expedientes y del informe emitido por la Comisión Técnica de Evaluación, la instructora del procedimiento formulará propuesta de resolución provisional, que contendrá:

- a) La relación de personas o entidades que, cumpliendo los requisitos exigidos, se proponen como beneficiarios para cada una de las líneas de ayuda contempladas en la convocatoria, con indicación de la cuantía a otorgar y los conceptos subvencionados.
- b) La relación de personas o entidades solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, no han sido propuestos como beneficiarias provisionales por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria para cada una de las líneas. Estos solicitantes quedarán en reserva, estableciéndose la prelación entre ellos en base al resultado de los sorteos. Dependiendo del número de solicitantes que hayan quedado en reserva se podrá dividir esta relación en dos grupos, en función de las probabilidades de que puedan resultar finalmente beneficiarios. Para aquellos reservas mejor posicionados, en atención a la prelación establecida, se indicará como en el punto anterior, la posible cuantía a otorgar y los conceptos a subvencionar para el supuesto de que acabarán resultando beneficiarias definitivas. En el caso de que alguno de los propuestos provisionalmente como beneficiarios no diera cumplimiento a lo exigido en el apartado 14, se propondrá la concesión de subvención a los reservas que hubieran cumplido dicha obligación en atención a la prelación establecida.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtFpPMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	15/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtFpPMEuieNNEw==		



c) La relación de personas o entidades solicitantes cuyas solicitudes hayan sido desestimadas con expresión de la causa de desestimación.

La propuesta de resolución provisional será debidamente motivada y se notificará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sevilla así como en el Tablón de Edictos Electrónico del mismo ([www.sevilla.org/sedelectronica](http://www.sevilla.org/sedeelectronica)).

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org).

Apartado 14. TRÁMITE DE AUDIENCIA, RESOLUCIÓN Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

14.1. Trámite de audiencia.

Publicada la propuesta de resolución provisional, se concederá un plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que tenga lugar dicha publicación para que los interesados, utilizando el Anexo III puedan presentar **alegaciones** en los términos que prevé el art. 82 de la LPAC, **reformular el proyecto** según lo indicado en el punto 14.2 de este apartado o **desistir** de la subvención propuesta. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos

En caso de haber solicitado ambas líneas de ayuda deberá presentarse un Anexo III por cada una de ellas.

Asimismo, en dicho plazo las personas o entidades propuestas como beneficiarias de las ayudas deberán presentar en este trámite de audiencia la documentación señalada en el apartado 10, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria, siguiendo las indicaciones especificadas en dicho apartado.

La documentación referida en el párrafo anterior también deberá ser presentada aquellas personas o entidades que figuren en la relación de reservas mejor posicionados y que expresamente se indicarán en la propuesta de resolución provisional.

La falta de presentación en plazo de la documentación exigida por la propuesta provisional implicará, su desistimiento de la solicitud.

14.2. Reformulación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS, cuando el importe de la subvención a otorgar según la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, el beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, debiendo realizarse respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión Técnica de Evaluación, se remitirá con todo lo actuado a efectos de emisión de la propuesta de resolución definitiva.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtFpPMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	16/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtFpPMEuieNNEw==		



Si las personas o entidades beneficiarias propuestas no presentan reformulación en el plazo establecido se entenderá que se mantiene el contenido de su solicitud inicial conforme al artículo 61.1 RLGS, debiendo acreditar en el momento de la justificación la realización total las actuaciones incluyendo, en su caso, los gastos financiados con fondos propios.

14.3. Propuesta de resolución definitiva

Cumplimentados los trámites anteriores, el órgano instructor o, en su caso, la Comisión Técnica de evaluación en aquellos supuesto en que así sea procedente por afectar a cuestiones relativas a la evaluación de las solicitudes efectuadas, analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará propuesta de resolución definitiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 LGS las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se la haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente.

14.4. Aceptación

La propuesta de resolución definitiva será notificada a los interesados a fin de que aquellos que hayan sido propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación en el plazo de 5 días hábiles, según modelo recogido en el Anexo VI, de la presente convocatoria.

Trascurrido dicho plazo se remitirá la propuesta de resolución definitiva acompañada de las aceptaciones a la Intervención Municipal para la fiscalización del gasto.

14.5. Resolución.

Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Trascurrido el citado plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el art. 25 LGS.

14.6. Notificación.

La resolución del procedimiento deberá notificarse a los interesados en el plazo de 5 días en los términos y con los efectos del art 41 de la Ley 39/2015, mediante publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sevilla así como en el Tablón de Edictos Electrónico del mismo (www.sevilla.org). Todo ello de conformidad con el artículo 26 LGS, en relación con los art. 40 y 45.1 b LPAC, sustituyendo dicha

Código Seguro De Verificación:	nq1zwwbpRtFpPMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	17/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nq1zwwbpRtFpPMEuieNNEw==		



publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Todos los plazos a los que dé lugar la resolución de concesión de ayudas se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la resolución.

Apartado 15. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sevilla así como en el Tablón de Edictos Electrónico del mismo de dicha notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 LPAC, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 LPAC y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Apartado 16. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la LGS, por el Ayuntamiento de Sevilla se remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información, además de la convocatoria, de la resolución de concesión recaída.

Asimismo los beneficiarios deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas conforme al artículo 18.2 de la LGS.

En todo caso, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las acciones que sean objeto de subvención.

Apartado 17. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Asimismo, serán incompatibles con cualquier otra subvención de cualquier Área o Distrito del Ayuntamiento de Sevilla para los mismos conceptos.

En cualquier caso, será compatible con la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En caso de resultar beneficiario de alguna de las ayudas reguladas en la presente convocatoria y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de esta convocatoria, reintegrando el importe percibido y abonando además los

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuiENNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	18/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuiENNEw==		



correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Apartado 18. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. Asimismo, en caso de que no se vaya a poder finalizar el proyecto o actividad subvencionados en el periodo subvencionable establecido en el apartado 6.3 de la presente convocatoria, deberá solicitarse por escrito la ampliación de los plazos de finalización y justificación, especificando las nuevas fechas propuestas.

En todo caso, sólo podrán dar lugar a la modificación de la resolución aquellas circunstancias que sean de carácter excepcional y sobrevenidas y que hayan sido conocidas por el beneficiario con posterioridad al momento de concesión de la subvención.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Apartado 19. FORMA, SECUENCIA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

19.1. Forma y secuencia de pago.

A la fecha de la resolución definitiva de la concesión de la subvención se tramitará el abono del 100% de la misma, sin justificación previa y de una sola vez, de conformidad con la modalidad de pago anticipado sin que sea necesaria la constitución de garantías.

En ningún caso esta circunstancia eximirá al beneficiario de presentar la correspondiente justificación.

La ejecución y posterior justificación de la subvención que se otorga, deberá ajustarse a los términos de las actuaciones aprobadas. El Ayuntamiento de Sevilla podrá comprobar la efectiva aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

La presentación de la justificación deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2021. La justificación irá acompañada de las facturas originales del gasto y demás documentación exigible en la función de control del gasto que compete al Ayuntamiento de Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuiENNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	19/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuiENNEw==		



El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en el Anexo V por la persona o entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. Asimismo, no podrá ordenarse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano concedente.

19.2. Justificación de gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria. La justificación tendrá lugar mediante la rendición de una cuenta justificativa en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Las facturas deberán ir extendidas a nombre del beneficiario de la subvención y tener acreditado su abono efectivo.

Aquellos beneficiarios que hayan obtenido ayuda por las dos líneas deberán presentar justificación independiente para cada una de las ayudas recibidas.

En concreto, deberán aportar la siguiente documentación justificativa para cada una de ellas:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento del proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Anexo X).
2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades subvencionadas, que contendrá:
 - a. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y porcentaje de imputación a la subvención otorgada. (Anexo XI)
 - b. Facturas originales o, en su caso, documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación indicada en el apartado a.
 - c. Acreditación del pago de las facturas o justificantes presentados, que quedarán además recogidos en una relación sistematizada conforme al modelo incluido en el Anexo XII.
 - d. Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 LGS deba de haber solicitado el beneficiario.
 - e. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
3. Declaración responsable de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorga la subvención conforme al proyecto presentado. (Anexo XIII)
4. Cuenta justificativa conforme al Anexo IX.
5. Oficio de entrega de la documentación justificativa de la subvención (Anexo VIII)

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	20/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==		



6. Certificado actualizado de Situación Censal a fecha 28 de febrero de 2021 que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
7. Al objeto de justificar el mantenimiento del empleo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque desde el 1 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario conforme a la justificación presentada el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos o cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

La justificación económica comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. Estos gastos tendrán que ajustarse a los distintos capítulos y conceptos que figuren presupuestados en la solicitud presentada.

Los justificantes originales presentados se marcarán por el órgano gestor con una estampilla indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y el porcentaje de imputación.

APARTADO 20. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la obligación de mantener la actividad empresarial o mantener el empleo hasta el 28 de febrero de 2021 establecida en el apartado 8 de la convocatoria procederá exigir el reintegro de las cantidades percibidas.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuiENNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	21/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuiENNEw==		



empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la cuenta corriente que se indique por parte de la Tesorería municipal, indicando en el concepto el nº de expediente de la subvención y los datos identificativos del beneficiario.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Apartado 21. MEDIDAS DE GARANTÍA

Como medida de garantía de los intereses públicos se establece la revisión de las subvenciones, la responsabilidad y régimen sancionador de los beneficiarios, tal como se recoge en la Ordenanza General de Subvenciones y Reglamento regulador del procedimiento aplicable a las Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, así como en la Ley General de Subvenciones, en los art. 30.8 y del 36 al 43, sobre reintegro de subvenciones, y del 52 al 69, relativos a infracciones administrativas en esta materia.

Apartado 22. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), la Dirección General de Economía y Comercio informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud a este programa de ayudas van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Este fichero tiene como única finalidad el poder gestionar correctamente la convocatoria conforme a sus bases. De igual forma, se informa que se podrá ejercitar en cualquier momento los derechos acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, para lo que podrán dirigirse por escrito, en caso de que lo encontrara necesario a la Dirección General de Economía y Comercio del Ayuntamiento de Sevilla, bien por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Sevilla, o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien a través del Registro Auxiliar del Servicio de Promoción y Formación Empresarial sito en Avda. José Galán Merino, nº6 (41015-SEVILLA) o bien a través del Registro General, sito en Plaza de San

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	22/23
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==		




Sebastián, 1 (41004-SEVILLA) y demás auxiliares del mismo, con la referencia "Protección de Datos".

Asimismo, una vez finalizada la convocatoria, los datos personales pasarán a formar parte de un histórico, no utilizándose para ninguna otra finalidad ni para la remisión de comunicaciones electrónicas.

Apartado 23. NORMATIVA APLICABLE

Para todos aquellos extremos no previstos en esta convocatoria será de aplicación lo establecido en las normas que se indican a continuación:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RDLGS).
- c. Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Regulatoras de las Subvenciones Otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva, publicada en el BOP nº 161, de 14 de julio de 2005.
- d. Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla publicado en el BOP nº 161, de 14 de julio de 2005.
- e. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f. Bases de ejecución del presupuesto vigente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- g. Cualquier otra disposición de carácter general que resulte de aplicación.

Código Seguro De Verificación:	nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Jose Cacharron Gil	Firmado	06/05/2020 09:21:00	
Observaciones	Firmado a los meros efectos de incorporar a ADE	Página	23/23	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/nqlzwwbpRtfPpMEuieNNEw==			